REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Privación Patria Potestad
Asunto: **Impedimento**
Demandante: CAROLINA RICO RODRÍGUEZ
Demandado: LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA
Radicado: 11001-31-10-017-2019-00432-01

Magistrado Ponente: IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Procede el despacho a resolver el impedimento manifestado por el magistrado, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ mediante proveído de fecha primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A N T E C E D E N T E S

1. El magistrado, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ mediante proveído de primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023), manifestó encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia, por encontrarse incurso en la causal 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procede el despacho a resolver el impedimento, con fundamento en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La actividad jurisdiccional esta cimentada en el principio de la imparcialidad y se apoya en el mismo, por ello el legislador previó de manera taxativa las causales de impedimento y recusación que tienen como finalidad permitir a los funcionarios, a través de la declaración de aquellas, separarse del conocimiento de un asunto cuando se halle incurso en alguna de las causales y, además, permitió, en caso de que concurriendo en el juez algún

impedimento éste no lo exponga como tal, que los interesados obtengan su desvinculación por vía de la recusación.

En el *sub lite*, el magistrado manifestó que se encuentra impedido para resolver la alzada, con sustento en que, *"…desde hace más de veinte (20) años me une una fuerte amistad con el apoderado que representa los intereses de la parte demandante, doctor* ***LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTÍNEZ****, a quien aprecio y admiro y con quien trabajé un par de años para la época en que éste fungió como titular del Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá D.C., desempeñando el suscrito el cargo de oficial mayor de dicho despacho, situación que forjó lazos de fraternidad que se mantienen al día de hoy".*

Se tiene entonces que el numeral 9º del artículo 141 del actual Código General del Proceso señala, como causal de impedimento: *"Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado"*. (Subrayado para resaltar)

Examinadas las diligencias, observa el despacho que, efectivamente, el doctor LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTÍNEZ actúa en el proceso como apoderado judicial de la parte demandante, razón por la que, de acuerdo con la manifestación realizada por el magistrado JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, estima el despacho que ciertamente se estructura la causal de impedimento aducida, por lo que deberá aceptarse, con fundamento en la causal referida.

Así las cosas, sobra hacer consideraciones adicionales para concluir que deberá aceptarse el impedimento manifestado por el Magistrado, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, por lo que para resolver el presente recurso de apelación se recompondrá la Sala acorde con la normativa del Tribunal.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ACEPTAR el impedimento manifestado por el magistrado, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de enero de 2023, por el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, dentro del

proceso de Privación de Patria Potestad promovido por CAROLINA RICO RODRÍGUEZ contra LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA, y, como consecuencia, se le declara separado del conocimiento de estas diligencias.

SEGUNDO.- LA SALA DE DECISIÓN quedará conformada por los Magistrados JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ, LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ y el suscrito como ponente.

NOTIFÍQUESE (2)

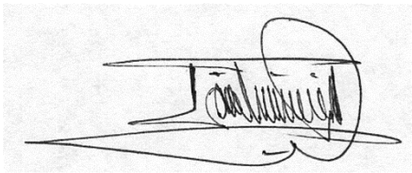

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado